

## Se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (procedimiento de declaración de inexistencia de operaciones)



El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación mediante el cual se realizaron diversas adiciones al referido precepto que contiene el procedimiento que la autoridad fiscal debe seguir a efecto de declarar la inexistencia de las operaciones llevadas a cabo por los contribuyentes.

### ***Prórroga para desvirtuar hechos observados***

Dentro de las adiciones más relevantes, se encuentra la consistente en que los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario y por una única ocasión, una prórroga de 5 días adicional al plazo de 15 días que se les otorga para manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, y para aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Lo anterior será posible, siempre y cuando el contribuyente solicite la referida prórroga dentro del plazo de los 15 días antes señalados, la cual se considerará concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad.

### **Nuevo plazo para valorar pruebas y emitir resolución**

Asimismo, la reforma al artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación otorga a la autoridad el nuevo plazo de 50 días para valorar las pruebas y defensas del contribuyente y emitir la resolución respectiva, y ya no de 5 días como anteriormente lo disponía el precepto.

### **Nueva facultad para requerir documentación adicional**

En el mismo sentido, se confiere a la autoridad la facultad para que dentro de los primeros 20 días del plazo de 50 días referido en el párrafo anterior, requiera documentación e información adicional al contribuyente, la cual se deberá proporcionar dentro del plazo de 10 días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario.

Cabe mencionar que, dicho plazo de 50 días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de 10 días.

Publicación trimestral de listado de contribuyentes que desvirtúen hechos o cuando se deje sin efectos la resolución de la autoridad por medios de defensa

Adicionalmente, el artículo en análisis establece que, de manera trimestral, la autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución de la autoridad, con motivo de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

### **Presunción queda sin efectos por no cumplir con el plazo para notificar la resolución**

Por último, es muy importante mencionar, que el artículo precisa que si la autoridad no notifica al contribuyente la resolución correspondiente dentro del plazo de 50 días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados que dio origen al procedimiento.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Enrique Ramírez**  
enrique.ramirez@mx.ey.com

**Nora Morales**  
nora.morales@mx.ey.com

**Antonio Gómez del Campo**  
antonio.gomez@mx.ey.com

**Juan Pablo Lemmen Meyer**  
jpablo.lemmen@mx.ey.com

**Manuel González**  
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

**Ricardo Arámburo**  
ricardo.aramburo@mx.ey.com

**Ricardo Villalobos**  
ricardo.villalobos@mx.ey.com

**Luis Ávila**  
luis.avila@mx.ey.com

**Valeria Lapray**  
valeria.lapray@mx.ey.com

## **EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.